



Montevideo, 4 NOV. 2005

**VISTO:** Lo establecido por el artículo 1º del Decreto 308/995 de fecha 11 de agosto de 1995.-----

**RESULTANDO:** I) Todo estudiante de nivel terciario deberá necesariamente haber culminado el ciclo completo de enseñanza secundaria o técnico profesional.-----

II) Corresponde precisar claramente los límites de tolerancia en cuanto a la culminación de los ciclos completos de enseñanza secundaria o técnico profesional para ingresar a carreras de enseñanza terciaria privada reconocidas por este Ministerio.-

III) La Dirección de Educación consultó al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada acerca de lo expuesto.-----

**CONSIDERANDO:** Con fecha 9 de agosto de 2005, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada respondió dicha consulta estableciendo que *"...el Consejo considera conveniente que: 1. Las Instituciones universitarias y terciarias no universitarias autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo puedan admitir el ingreso condicional de estudiantes que, habiendo completado el cursado de los estudios de enseñanza media, tuviesen en el momento de su inscripción hasta tres asignaturas pendientes de aprobación, sin perjuicio de que la institución establezca un número menor. 2. El plazo de aprobación de dichas asignaturas no deberá exceder el primer semestre o el primer año de la carrera según se trate de carreras con cursos semestrales o anuales respectivamente, no admitiéndose la aprobación de asignaturas de ningún semestre o año, sin que el estudiante compruebe haber completado totalmente el segundo ciclo de Enseñanza Media. El cursado y sus eventuales resultados no tendrán validez alguna y no podrán ser convalidados en años curriculares posteriores en el caso que el estudiante referido no complete el ciclo de Educación Media en los respectivos plazos establecidos."* y *"Sin perjuicio de lo anterior debería advertirse a las instituciones universitarias autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo que excederse en la tolerancia del criterio propuesto tendría como consecuencia, de ahora en adelante, el no reconocimiento por el MEC de los títulos irregularmente otorgados y, en el futuro, la aplicación de las sanciones que el Ministerio pudiese establecer."*-----

**ATENCIÓN:** A lo expuesto, y a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y por el Decreto 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos.-----

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### RESUELVE:

- 1º) **ESTABLECER**, en conformidad con lo expresado por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, que las Instituciones universitarias y terciarias no universitarias autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo podrán admitir el ingreso condicional a carreras terciarias reconocidas por este Ministerio, de estudiantes que habiendo completado el cursado de los estudios de Educación Media, tuviesen en el momento de su inscripción hasta tres asignaturas pendientes de aprobación, sin perjuicio de que la Institución establezca un número menor. -----
- 2º) **EL** plazo de aprobación de dichas asignaturas no deberá exceder el primer semestre o el primer año de la carrera según se trate de carreras con cursos semestrales o anuales respectivamente, no admitiéndose la aprobación de asignaturas de ningún semestre o año, sin que el estudiante compruebe haber completado totalmente el segundo ciclo de Educación Media.-----
- 3º) **LOS** eventuales cursos culminados y sus resultados no tendrán validez alguna y no podrán ser convalidados en años curriculares posteriores en el caso que el estudiante referido no complete el ciclo de Educación Media en los respectivos plazos establecidos.-
- 4º) **ADVERTIR** que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto tendrá como consecuencia, a partir de la fecha, el no reconocimiento por parte del Ministerio de Educación y Cultura de los títulos irregularmente otorgados y, en el futuro, la aplicación de las sanciones que este Ministerio establecerá.-----
- 5º) **COMUNÍQUESE** a las instituciones de enseñanza terciaria privada reconocidas por el Poder Ejecutivo, comuníquese al Área de Educación Terciaria Privada de la Dirección de Educación, al Departamento Notarial del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.-----


Exp. 2005/4091

MLDB/mo



**JORGE BROVETTO**  
MINISTRO

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

  
**OLGA SALDARÑA**  
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO  
DE ACUERDOS